



METODOLOGÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL 2016

Texto vigente

Aprobada por la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario mediante acuerdo CGU(CV)20170914-08 en sesión de 14 de septiembre de 2017 y publicada en la Gaceta Universitaria el 19 de septiembre de 2017.

PRIMERA. La presente metodología se emite para dar cumplimiento a los artículos 65, 66, 67 y 68 de los Lineamientos para la Rendición, Control, Registro y Verificación de la Información Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad de Guanajuato, aprobados por la Comisión de Vigilancia del H. Consejo General de la Universidad de Guanajuato, mediante acuerdo CGU (CV) 20160204-05 en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2016.

SEGUNDA. Este instrumento tiene por objeto definir el procedimiento para realizar la verificación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial correspondientes al ejercicio 2016 registradas por los servidores públicos obligados, en el sistema informático adoptado por la Universidad de Guanajuato, denominado DeclaraNet UG.

Lo anterior, conforme a la competencia encomendada a la Contraloría General de comprobar la congruencia de la información patrimonial declarada, con relación a la evolución del patrimonio de los servidores seleccionados para tal efecto, ello siempre con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los mismos.

TERCERA. El procedimiento de verificación iniciará durante el segundo semestre del presente año, para lo cual la Contraloría General revisará la información patrimonial así como la evolución del patrimonio del 5% del total de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, siendo sujetos a esa revisión quienes hayan presentado su declaración anual 2016.

CUARTA. Durante el periodo señalado en la disposición que antecede, para seleccionar a los servidores públicos que presentaron su declaración patrimonial anual 2016, que serán sujetos a verificación, se procederá conforme a la metodología siguiente:

1. La Contraloría General convocará a la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario para que designe entre sus integrantes a quienes



asistan en representación del órgano colegiado, a la emisión del listado definitivo de los servidores públicos que serán sujetos a verificación.

La designación de la representación referida, se efectuará mediante acuerdo de la propia Comisión de Vigilancia.

2. La persona Titular del Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas, en presencia de la persona Titular de la Contraloría General y de quienes designe la Comisión de Vigilancia, entre sus integrantes, para que asistan, generarán del sistema DeclaraNet UG, el reporte de los servidores públicos que resulten con el dato de balanza negativa en sus declaraciones de situación patrimonial correspondientes al ejercicio 2016, según los parámetros establecidos por el propio sistema DeclaraNet UG; es decir, respecto de quienes el sistema detecte incongruencias de valores en su información patrimonial.
3. En caso de que el número de servidores públicos seleccionados obtenido de dicho reporte corresponda a más del 5% del total de los obligados a presentar declaración de situación patrimonial anual 2016, de entre los mismos se obtendrá aleatoriamente solo el número de servidores equivalente a dicho porcentaje; esta selección aleatoria se realizará con base en la fórmula ALEATORIO.ENTRE(inferior, superior).
4. Cuando el número de servidores públicos obtenido del reporte que arroje el dato de balanza negativa en su declaración patrimonial, corresponda a menos del 5% del total de los obligados a presentar declaración de situación patrimonial anual 2016, se seleccionarán a los sujetos a verificación aleatoriamente dentro del total del universo de los servidores públicos obligados, hasta alcanzar el porcentaje señalado, con base a la misma fórmula precitada.

Del procedimiento descrito se levantará un acta circunstanciada que será suscrita por la persona Titular de la Contraloría General, la persona Titular del Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas y quienes sean representantes de la Comisión de Vigilancia que asistan.

QUINTA. Para efectos de la verificación a la cual se someterá a los servidores públicos seleccionados, se iniciará con base en el acta referida en la cláusula cuarta, emitiéndose por la persona Titular de la Contraloría General el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación y radicándose los expedientes respectivos, atendiendo a lo siguiente:

1. Verificación Simplificada (V.S)

- a) **Entrevista Inicial.**- Cada uno de los servidores públicos seleccionados serán citados a una entrevista inicial, por medio de oficio emitido por la persona



Titular de la Contraloría General, mediante el cual se les hará saber las razones por las cuales resultaron ser sujetos de verificación de su información patrimonial, y se les explicarán los alcances y la metodología que revestirá el procedimiento de verificación.

Posteriormente en el desahogo de la entrevista inicial, el personal comisionado adscrito a la Contraloría General tendrá a bien escuchar a los servidores públicos seleccionados, para efectos de aclarar sus dudas respecto al presente procedimiento.

Adicionalmente, para los casos de los servidores públicos seleccionados bajo la metodología prevista en la cláusula cuarta numerales 2 y 3, se les hará de su conocimiento que cuentan con un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la entrevista, para efecto de que aclaren el resultado del dato de balanza negativa en su información patrimonial registrada.

Asimismo, si así lo estiman conveniente los servidores públicos sujetos a verificación podrán aportar las pruebas que sustenten su aclaración, según el caso concreto.

De lo anterior se levantará un acta circunstanciada de asistencia, que será suscrita por el personal comisionado para el desahogo de la entrevista, por los servidores públicos seleccionados sujetos a verificación y por dos testigos que serán designados en ese momento de entre el personal de la Contraloría General, o bien el que designe el propio servidor sujeto a verificación.

- b) **Aportación de Pruebas Aclaratorias.**- Si los servidores públicos sujetos a verificación estimaron conveniente aportar pruebas aclaratorias dentro del término concedido, deberá atenderse a lo conducente en lo previsto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- c) **Acuerdo de Determinación.**- La persona Titular de la Contraloría General resolverá si con el resultado de la verificación simplificada se aclara o no la inconsistencia detectada en la información patrimonial del sujeto a verificación, y se notificará personalmente el acuerdo de determinación a los servidores públicos verificados.

En caso de que no se aclare la información patrimonial en la verificación simplificada, la Contraloría General proseguirá con la verificación extensa.

2. Verificación Extensa (V.E)

- a) **Fuentes de Información de la Verificación.**- El personal comisionado adscrito a la Contraloría General procederá, cuando no se aclare la



información patrimonial de los servidores públicos seleccionados bajo la metodología señalada en la cláusula cuarta, a realizar la verificación sustentándose en las fuentes de información siguientes:

- Padrón Vehicular del Estado de Guanajuato.
- Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato.
- Sistema de pagos de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Guanajuato.

Cabe precisar que las fuentes de información serán aplicadas según el caso concreto y conforme al análisis que efectúe el personal comisionado adscrito a la Contraloría General, del contenido de cada una de las declaraciones patrimoniales verificadas, asimismo, todas las consultas que se sustancien en el procedimiento de verificación deberán constar por escrito e integrarse en el expediente respectivo.

b) Audiencia de Aclaración.- Si derivado de la información que se obtenga de la verificación simplificada y de las fuentes de información de la verificación, el personal comisionado adscrito a la Contraloría General, así como derivado del análisis que practique, encuentra incongruencias en el contenido de la información patrimonial declarada, se le citará a los servidores públicos seleccionados respectivos a la audiencia de aclaración, mediante oficio suscrito por la persona Titular de la Contraloría General.

En el desahogo de la audiencia de aclaración, el personal comisionado adscrito a la Contraloría General hará de su conocimiento a los servidores públicos seleccionados las incongruencias detectadas que persisten, escuchando sus manifestaciones al respecto. Asimismo, se les hará saber que cuentan con un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la audiencia, para efectos de que aclaren las incongruencias, y si lo estiman conveniente aporten las pruebas que sustenten su aclaración, según el caso concreto.

De lo anterior se levantará un acta circunstanciada que será suscrita por el personal comisionado para el desahogo de la entrevista, por el servidor universitario sujeto a verificación y por dos testigos que serán designados en ese momento de entre el personal de la Contraloría General, o bien el que designe el propio servidor sujeto de verificación.

a) Aportación de Pruebas Aclaratorias.- Si los servidores públicos sujetos a verificación estimaron conveniente aportar pruebas aclaratorias dentro del término concedido, deberá atenderse lo conducente en lo previsto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



- b) **Acuerdo de Determinación.**- La persona Titular de la Contraloría General resolverá si con el resultado de la verificación extensa se aclara o no la inconsistencia detectada en la información patrimonial del sujeto a verificación, y se notificará personalmente el acuerdo de determinación, a los servidores públicos seleccionados.

SEXTA. Una vez concluido el procedimiento de verificación referido en la cláusula que antecede, la persona Titular de la Contraloría General emitirá el acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, el cual podrá emitirse en el sentido siguiente:

- a) **Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información Aclarada.**- Cuando el resultado del procedimiento de verificación es satisfactorio, es decir, que ya no existen incongruencias respecto de la información patrimonial declarada por los servidores públicos verificados.
- b) **Acuerdo de Conclusión del Procedimiento de Verificación por Información No Aclarada.**- Cuando el resultado del procedimiento de verificación es insatisfactorio, es decir, persisten incongruencias en la información patrimonial declarada por los servidores públicos verificados, ante lo cual la persona Titular de la Contraloría General instruirá lo conducente al personal adscrito al Departamento de Justicia Administrativa para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMA. Se radicará e integrará un expediente físico por cada uno de los servidores públicos sujetos a verificación, el que medularmente se estructurará según el caso concreto, de la manera siguiente:

- a) Carátula con los datos generales de identificación del expediente.
- b) Designación de representantes por parte de la Comisión de Vigilancia para participar en la selección de los servidores públicos sujetos a verificación (copia simple).
- c) Acta circunstanciada de la selección de los servidores públicos sujetos a verificación (copia simple).
- d) Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación.
- e) Acuse de recibido del oficio de citación a entrevista inicial.
- f) Acta circunstanciada del desahogo de la entrevista inicial.
- g) Actuaciones de las diligencias de las pruebas aclaratorias aportadas en la entrevista inicial, en el caso de que se hayan aportado.
- h) Acuerdo de determinación que resolverá si con el resultado de la verificación simplificada se aclara o no la inconsistencia detectada en la información patrimonial del sujeto a verificación.
- i) Actuaciones de las consultas de fuentes de información, y respuestas a las mismas.



- j) Acta circunstanciada de desahogo de audiencia de aclaración.
- k) Actuaciones de las diligencias de las pruebas aclaratorias aportadas en la audiencia, en el caso de que se hayan aportado.
- l) Acuerdo de determinación que resolverá si con el resultado de la verificación extensa se aclara o no la inconsistencia detectada en la información patrimonial del sujeto a verificación.
- m) Acuerdo de conclusión del procedimiento de verificación (Información Aclarada o Información No Aclarada).

Las constancias que obren en el expediente son enunciativas más no limitativas, en razón que todas las actuaciones que se sustancien en el procedimiento de verificación deberán constar por escrito e integrarse en el expediente, el cual deberá estar a disposición de la persona sujeta a verificación, para su consulta por sí, por su representante legal o por persona autorizada.

OCTAVA. Lo no previsto en las presentes disposiciones será resuelto por la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato.

NOVENA. Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la Comisión de Vigilancia del H. Consejo General Universitario hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones al respecto.

DÉCIMA.- Publíquese en la Gaceta Universitaria como órgano de difusión oficial de la Universidad de Guanajuato.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 14 de septiembre de 2017.- La Secretaria de la Comisión de Vigilancia, **Mtra. Hilda Marisa Venegas Barbosa**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II; 43 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a la **METODOLOGÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL 2016**, aprobada por la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario mediante Acuerdo **CGU(CV)20170914-08**, emitido en la Sesión celebrada el 14 de septiembre de 2017 y publicada en la Gaceta Universitaria el 19 de septiembre de 2017. **DOY FE.**

